

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-010 HOSPITAL COMUNITARIO
DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 04/2023

Mérida, Yucatán, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Hospital Comunitario de Peto, Yucatán**, el diecisiete de enero de dos mil veintitrés, a las diecisiete horas con treinta y dos minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, a las diecisiete horas con treinta y dos minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"La falta de cumplimiento a lo previsto en las fracciones XXI y XXV de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ya que desde 2018 al 2022, no ha publicado los dictámenes financieros." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXV_Resultados de la dictaminación de los estados financieros	Formato 25LGT_Art_70_Fr_XXV	2018	Anual

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el dieciocho de enero del año en curso.

De la exégesis efectuada al escrito de la denuncia, se infiere que la intención del particular versó en consignar los siguientes hechos contra el Hospital Comunitario de Peto, Yucatán:

- Un posible incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), por la falta de publicación de información en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Un posible incumplimiento a la obligación de transparencia contemplada en la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información relativa a los dictámenes financieros desde dos mil dieciocho hasta dos mil veintidós.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó que la misma no cumplió en su totalidad el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el contemplado en la fracción III del citado numeral; esto así, puesto

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-010 HOSPITAL COMUNITARIO
DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 04/2023

que el particular no fue claro y preciso al manifestar el incumplimiento que pretendía denunciar contra el Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, respecto de la obligación de transparencia prevista en la fracción XXI del numeral 70 de la Ley General, en virtud que no indicó el periodo de la información motivo de su denuncia relativa a dicha obligación y las razones por los cuales a su juicio el Sujeto Obligado en cuestión incumple la misma. En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al denunciante, para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, realizara lo siguiente:

1. Señalara de manera clara y precisa el incumplimiento que pretendía denunciar contra el Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, respecto de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, para lo cual debía indicar lo siguiente:
 - El ejercicio y periodo de la información de la citada obligación motivo de su denuncia.
 - Los motivos o razones por los cuales a su juicio el referido Sujeto Obligado incumplía la obligación de transparencia que nos ocupa.
2. Enviara los medios de prueba con los que acreditara su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por admitida su denuncia, únicamente en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, concerniente al resultado de la dictaminación de los estados financieros de los ejercicios dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, que debió generarse en los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós.

TERCERO. El veinticuatro de enero del año que transcurre, a través del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente que precede.

CUARTO. Toda vez que el término concedido al particular para dar respuesta al requerimiento efectuado por acuerdo de fecha veintitrés de enero del año en curso, feneció sin que éste realizara manifestación alguna; mediante proveído emitido el ocho de febrero de dicho año, se declaró por precluido su derecho para realizar manifestación alguna respecto del requerimiento. Asimismo, en virtud que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, con sustento en lo establecido en el artículo 94 de la Ley General y en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, concerniente al resultado de la dictaminación de los estados financieros de los ejercicios dos mil diecisiete, dos mil

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-010 HOSPITAL COMUNITARIO
DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 04/2023

dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, que debió generarse en los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

QUINTO. El diez de febrero del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

SEXTO. En virtud que el término concedido al Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente CUARTO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha quince del mes inmediato anterior, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Sujeto Obligado que nos ocupa, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información de la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al resultado de la dictaminación de los estados financieros de los ejercicios dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y de dos mil veinte.

SÉPTIMO. El veintitrés del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/172/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo; asimismo, en dicha fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

OCTAVO. Por acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/24/2023, de fecha veinticuatro del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el quince del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-010 HOSPITAL COMUNITARIO
DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 04/2023

para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

NOVENO. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de marzo del año que ocurre, se tuvo por presentado al Director de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con el oficio número CJ/CGTAIP/18/2023, de fecha veintiocho del mes y año en cuestión, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Autónomo, el propio veintiocho de marzo, a través del cual hizo del conocimiento de este Órgano Garante que desde el día veintisiete del mes inmediato anterior, se estaban presentando fallas en los accesos a los servicios digitales, como las páginas web, sitios propios, Intranet, correos electrónicos y sistemas de información de los sujetos obligados que conforman el Poder Ejecutivo del Estado. En este sentido, por medio del acuerdo que nos ocupa, se ordenó notificar al Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, el acuerdo descrito en el antecedente previo, mediante los estrados del Instituto.

DÉCIMO. El diez de abril de dos mil veintitrés, por correo electrónico se notificaron al denunciante los acuerdos señalados en los dos antecedentes previos. Asimismo, en la fecha indicada, a través de los estrados del Instituto se notificaron al Sujeto Obligado los acuerdos referidos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-010 HOSPITAL COMUNITARIO
DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 04/2023

Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXV establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

..."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, concerniente al resultado de la dictaminación de los estados financieros de los ejercicios dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, que debió generarse en los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo precisan:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-010 HOSPITAL COMUNITARIO
DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 04/2023

- a) Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia debía actualizarse por lo menos cada tres meses.
 - b) Que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización correspondiente, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, prevista en los propios Lineamientos dispone que la información de la fracción XXV del numeral 70 de la Ley General debía actualizarse anualmente, y en su caso, quince días hábiles después de que el contador independiente entregara un dictamen especial.

DÉCIMO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, y aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- a) Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- b) Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- c) Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- a) Que deberá actualizarse anualmente, y en su caso, quince días hábiles después de que el contador independiente entregue un dictamen especial.
- b) Que se debe conservar publicada la información de seis ejercicios anteriores.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-010 HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 04/2023

1. Que a la fecha de admisión de la denuncia, es decir, el veintitrés de enero del presente año, en cuanto a la información de la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General motivo de la misma, era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la concerniente a los resultados de la dictaminación de los estados financieros, emitidos en los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós; es decir, la información concerniente al resultado de la dictaminación de los estados financieros de los ejercicios dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno.

En este sentido, y toda vez que el denunciante no dio respuesta al requerimiento realizado respecto de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, la denuncia únicamente resultó procedente por la falta de publicación de la información de la fracción XXV del citado numeral, referida en el párrafo anterior.

2. Que la información aludida en el punto anterior, debió publicarse al concluir los ejercicios dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, durante los quince días hábiles posteriores al de la notificación de los resultados de la dictaminación de los estados financieros; es decir, de la siguiente manera:

Ejercicio al que pertenecen los estados financieros	Periodo de publicación de los resultados de la dictaminación de los estados financieros
Dos mil diecisiete	Ejercicio dos mil dieciocho, durante los quince días hábiles posteriores al de la notificación de dictamen
Dos mil dieciocho	Ejercicio dos mil diecinueve, durante los quince días hábiles posteriores al de la notificación de dictamen
Dos mil diecinueve	Ejercicio dos mil veinte, durante los quince días hábiles posteriores al de la notificación de dictamen
Dos mil veinte	Ejercicio dos mil veintiuno, durante los quince días hábiles posteriores al de la notificación de dictamen
Dos mil veintiuno	Ejercicio dos mil veintidós, durante los quince días hábiles posteriores al de la notificación de dictamen

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar si al ocho de febrero del presente año, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXV del numeral 70 de la Ley General, concerniente al resultado de la dictaminación de los estados financieros de los ejercicios dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la información referida, situación que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado en razón de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO TERCERO. El Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia origen del presente procedimiento.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha quince de marzo del año en curso, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-010 HOSPITAL COMUNITARIO
DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 04/2023

Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al resultado de la dictaminación de los estados financieros de los ejercicios dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta, la información de la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, concerniente al resultado de la dictaminación de los estados financieros de los ejercicios dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno. Esto así, ya que los dictámenes publicados en el apartado denominado "Hipervínculo a Los Estados Financieros Dictaminados", precisan que corresponden a los estados financieros de los ejercicios citados.
2. Que la información de la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, concerniente al resultado de la dictaminación de los estados financieros de los ejercicios dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, está publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ya que cumplió los criterios contemplados para la misma en tales Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el diecisiete de enero de dos mil veintitrés, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, concerniente al resultado de la dictaminación de los estados financieros de los ejercicios dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho de febrero de dos mil veintitrés, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.
 - b) Toda vez que el Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, no remitió constancia con la que acredite que, a la fecha de la denuncia, si estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-010 HOSPITAL COMUNITARIO
DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 04/2023

Transparencia, la información de la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, concerniente al resultado de la dictaminación de los estados financieros de los ejercicios dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinticuatro de marzo del presente año, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se halló publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, concerniente al resultado de la dictaminación de los estados financieros de los ejercicios dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinticuatro de marzo del presente año, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se halló publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, concerniente al resultado de la dictaminación de los estados financieros de los ejercicios dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, como sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y;
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-010 HOSPITAL COMUNITARIO
DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 04/2023

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA